



## **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS.**

El artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo anterior, el Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, en la letras g) y k) del artículo 9.1, las funciones de difusión internacional de las letras españolas así como de promoción de la creación literaria y de la traducción, mediante la convocatoria de premios, ayudas y cualquier otro tipo de estímulos.

Así, en cumplimiento de esta función, se considera necesario continuar en el presente año con este régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que tiene como propósito fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras españolas, de naturaleza literaria o científica, que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter internacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Por lo que se refiere al régimen lingüístico de estas subvenciones, debe subrayarse que la Constitución española de 1978, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, pues, se ha considerado pertinente que, como en años anteriores, puedan obtener ayuda los proyectos de traducción de obras editadas tanto en castellano como en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.



Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del entonces Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero.2 de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, convocar las subvenciones correspondientes al año 2018, para lo cual dispongo:

### *1.- Objeto y finalidad*

1. Se convocan, para el año 2018, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras literarias o científicas, mediante las dos siguientes líneas de apoyo:

- Subvenciones a la traducción de obras completas. Esta línea de apoyo, reservada para editoriales extranjeras, tiene como finalidad promover la edición y publicación en lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural español.
- Subvenciones a la traducción de fragmentos de obras. Esta línea de apoyo, reservada para las editoriales españolas, tiene como finalidad facilitar la venta de derechos a editoriales extranjeras aumentando así la difusión de las letras españolas.

En ambos casos, la obra deberá estar publicada en español o en cualquiera de las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas y, además, deberá cumplir con una de estas dos condiciones: a) que hayan sido publicadas por una editorial española y distribuida en territorio nacional; b) que, habiendo sido publicadas por editoriales no españolas, su autor tenga nacionalidad española.

Las ayudas para la traducción de fragmentos de obras únicamente podrán ser solicitadas por el editor que haya editado la obra original. Cada solicitud contendrá una propuesta de traducción de fragmentos de cinco libros distintos, con un mínimo individual de 20 páginas a traducir por cada uno. En el caso de incluir más de 5 obras, se tendrán en cuenta únicamente las primeras cinco que figuren en la solicitud.

2. Excepcionalmente, se podrá solicitar la ayuda para sufragar el coste de una traducción ya realizada siempre y cuando quede demostrado que el año de publicación de la obra traducida no sea anterior a 2018.

### *2.- Condiciones de concesión*

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras



subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

### 3.- Imputación presupuestaria

La financiación de las ayudas se ejecutará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2018:

- Las traducciones de obras completas, a cargo exclusivamente de editoriales extranjeras, con cargo a la aplicación 18.13.144A.490.13, por un importe máximo de 222.800,00 euros.
- Las traducciones de fragmentos de obras, a cargo exclusivamente de empresas editoriales españolas, con cargo a la aplicación 18.13.144A.470, por un importe máximo de 24.000,00 euros.

### 4.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

- Editoriales extranjeras, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sean personas jurídicas o personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomo de su país de origen, siempre que estén legalmente constituidas y acrediten haber realizado una labor ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la fecha de publicación de esta convocatoria. Esta categoría de solicitantes solo podrán solicitar ayudas a la traducción de obras completas.
- Empresas editoriales españolas, ya sean personas físicas incluidas dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o personas jurídicas, siempre que estén legalmente constituidas y acrediten haber realizado una labor ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la fecha de publicación de esta convocatoria. Esta categoría de solicitantes solo podrán solicitar ayudas a la traducción de fragmentos de obras.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades de las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tengan pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.



2. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas y publicadas en español o en alguna lengua cooficial de las Comunidades Autónomas.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos cinco años al mismo idioma y país solicitante.
- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.
- f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor.
- g) Proyectos de traducción de fragmentos de obras que en su conjunto incluyan menos de 5 obras. Cualquiera de las causas de exclusiones mencionadas más arriba afectará a los proyectos de traducción de fragmentos de obras.
- h) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.
- i) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten dos años de actividad.
- j) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en el área lingüística que se propone. Esta cláusula solo se aplicará a proyectos de traducción de obras completas.

3. En el caso de proyectos de empresas extranjeras, una misma entidad no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.



4. Las empresas españolas tampoco podrán presentar más de tres solicitudes, por lo que el número máximo de fragmentos a traducir, a nivel global, será de quince.

#### 5.– Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Industrias Culturales y del Libro y habrán de ser empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica>) en el apartado “trámites y procedimientos”.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

Las editoriales extranjeras deberán identificarse a través de una clave concertada. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- A) Acceder a <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>, seleccionar “trámites y procedimiento”, e introducir “lenguas extranjeras”.
- B) Acceder a “solicitud de clave” (se requiere escanear el documento de identificación para avalar los datos introducidos)
- C) Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- D) Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante pdf que acredita su solicitud

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por su parte y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los solicitantes extranjeros tendrán 15 días hábiles de plazo para solicitar la clave por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Tanto los formularios solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano.

#### 6. – Forma de presentación de la solicitud



1. Junto con la solicitud, debe entregarse de forma obligatoria la siguiente documentación específica en español o traducida al español cuando sea necesario:

a) Traducción de obras completas:

- Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- Currículum vitae del traductor.
- Contrato de cesión de derechos de autor. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar en el formulario.
- Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en el área geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino.

b) Traducción de fragmentos de obras:

- Un ejemplar de las 5 obras como medio de acreditación de que el solicitante es efectivamente el editor de la obra.

2. Además, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa en español o traducida al español cuando sea necesario:

a) Traducción de obras completas:

- Escrituras de constitución y de la tarjeta de identificación fiscal. En el caso de editoriales formadas por personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros o figura equivalente en la legislación del país de origen.

Los solicitantes no residentes en territorio español deberán aportar documentación equivalente que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante.

- Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.



Si así lo desea el solicitante, esta documentación podrá sustituirse provisionalmente por una declaración responsable. En este último caso, una vez superada la fase de instrucción, los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido preseleccionadas deberán aportar la documentación administrativa que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional de preselección.

b) Traducción de fragmentos de obras:

- Personas físicas (autónomos): deberán entregar el documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a la edición de libros del IAE. Este documento podrá sustituirse provisionalmente por una declaración tal y como se ha señalado en el apartado anterior.
- Personas jurídicas: no será necesario entregar ninguna documentación ya que la información relativa a la fecha de constitución y representante legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o expresamente contradiga con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

3. No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada hace más de cinco años.

La firma de la solicitud incluirá declaración expresa de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la



subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

#### *7.- Subsanación de errores.*

Si la solicitud electrónica no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se entenderá que desiste de su petición.

Este requerimiento, de acuerdo con el artículo decimonoveno, se realizará a través de la página web.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

#### *8.- Instrucción del procedimiento*

En la fase de instrucción del procedimiento, el órgano colegiado funcionará de conformidad con las normas previstas en la Sección 3ª de órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, Ley 40/2015).

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** El Director General de Industrias Culturales y del Libro, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

**Vicepresidente:** El Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o persona en quien delegue.

**Secretario:** Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

**Vocales:**

- Un experto a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.





- Un experto a propuesta de la Escuela de Traductores de Toledo.
- Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Dos expertos a propuesta del Director General de Industrias Culturales y del Libro.
- Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General de Industrias Culturales y del Libro. Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se incluirán dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

### *9.- Criterios generales de valoración*

1. Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Traducción de obras completas:

- El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural los expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de la trayectoria del autor y su obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de expertos



tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y tendrá prioridad, a igualdad de puntuación, la que se haya presentado primero.

Valoración máxima: 50 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- El valor estratégico de la lengua de traducción o de la zona geográfica en el marco de la política cultural española en el exterior. Se escogerá la puntuación más alta de las dos tablas contenidas en el cuadro de valor estratégico de lenguas de traducción y zonas geográficas recogidas en el Anexo de la presente convocatoria.

Valoración máxima: 20 puntos.

- La capacidad y solvencia reconocida de la editorial solicitante, incluyendo su capacidad de distribución y comercialización en el área lingüística que se propone.

Valoración máxima: 20 puntos.

- La calidad de la traducción propuesta. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor

Valoración máxima: 10 puntos.

#### b) Traducción de fragmentos de obras:

- El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural los expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de los autores y las obras, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada proyecto, su valor relativo dentro del conjunto de solicitudes presentadas así como el presupuesto disponible.

Valoración máxima: 50 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda el



proyecto que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- El valor estratégico de la lengua de traducción o de la zona geográfica en el marco de la política cultural española en el exterior. Se escogerá la puntuación más alta de las dos tablas contenidas en el cuadro de valor estratégico de lenguas de traducción y zonas geográficas recogidas en el Anexo de la presente convocatoria. En caso de que el proyecto comprenda la traducción de fragmentos a varias lenguas, se aplicará la puntuación más alta.

Valoración máxima: 20 puntos.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado segundo de la presente convocatoria, el importe total de la ayuda concedida no podrá superar el 100% del total de los costes de traducción del proyecto presentado.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (valor estratégico) y así sucesivamente.

4. En el caso de traducciones de obras completas, en ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

### *10. Informe de evaluación e instrucción*

1. Basándose en los criterios de valoración mencionados en el anterior apartado, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados, y formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y figure una prelación de las solicitudes.

2. En el caso de proyectos de traducción de obras completas, la Comisión informará si el coste de la traducción que figura en el contrato se adecúa a las tarifas usuales en el país, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra; en el caso de considerar que esta no se ajusta a los precios de mercado, y ser por tanto excesiva, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar un índice corrector.

3. De acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y 24 de la Ley 38/2003 el órgano instructor hará pública la lista de los proyectos preseleccionados así como las cuantías provisionalmente asignadas a cada uno.

El órgano instructor podrá aplicar el índice corrector arriba mencionado, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada. Una vez efectuada la corrección de la



cuantía en los casos que resulte procedente, se seleccionarán sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global hasta agotar el crédito disponible. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

En el caso de traducciones de fragmentos, el órgano instructor propondrá una ayuda por importe de 2.000 euros, salvo que el editor haya solicitado una ayuda inferior o haya indicado que el coste de traducción es más bajo. Estas ayudas se adjudicarán por orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible.

4. En el plazo de quince días hábiles, las editoriales preseleccionadas deberán aportar por vía electrónica aquella documentación administrativa que se hayan comprometido a presentar en esta fase y los siguientes documentos:

- a) Los residentes en el extranjero deberán remitir el certificado de residencia fiscal que exige el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica según corresponda o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales.

Si la cuantía de la ayuda es igual o menor a 3.000 euros será suficiente una declaración responsable firmada por el beneficiario de no realizar actos o actividades en territorio español que estén sujetos a obligaciones tributarias ni de seguridad social.

- b) Los residentes en territorio español, por obtener ayudas siempre inferiores a 3.000 euros, no tendrán que presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sino que bastará con la declaración responsable firmada por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

El informe de preseleccionados no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto. Por otro lado, si en el plazo de 15 días hábiles no se recibe una renuncia expresa, se presumirá la aceptación del potencial beneficiario.

5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el apartado anterior en plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

6. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de



Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley 38/2003.

### 11.- Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro resolverá el procedimiento de concesión por delegación del Secretario de Estado de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 25.1e) de la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003.

Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes para los que se concede la subvención, indicará: editorial, obra, autor, traductor e idioma al que se traduce y cantidad concedida, asimismo hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, cabiendo interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo prevenido en el artículo vigésimo primero.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003.

Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de cambio de traductor del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud deberá ser informada por la Comisión de Valoración y podrá ser autorizada siempre y cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuando la modificación no sea sustancial por afectar a aspectos tales la ampliación del



plazo de ejecución o de justificación, así como de cualquier otro elemento accesorio que no afecte directamente a los criterios de valoración de la Comisión de Valoración, dicho cambio podrá ser autorizado por el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

4. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los recursos de reposición y contencioso-administrativo en la forma que especifica en el artículo vigésimo primero.

### *12.- Pago de las subvenciones concedidas*

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía tanto para entidades nacionales como extranjeras, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del entonces Ministerio de Cultura y sus organismos públicos

Será condición indispensable que el beneficiario, residente en territorio español, figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003)

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

### *13. - Justificación de las ayudas concedidas*

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

En casos excepcionales, la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año en relación con lo expuesto en el apartado 11.3 de la presente Resolución. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.



2. Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, mediante el envío de la siguiente documentación:

- a) En el caso de traducciones obras completas, dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en español, nombre del traductor o traductores, el Logotipo del Gobierno de España - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.». Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.

En el caso de traducciones de fragmentos, documentación impresa que acredite la traducción de los cinco fragmentos de obras.

- b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en castellano.
- c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor el coste de la traducción mediante resguardo de transferencia bancaria, recibí firmado por el traductor u otro documento con valor probatorio suficiente, con traducción al castellano. En el caso de traducciones de fragmentos de obras, si estos se han encargado a distintos traductores, deberán presentarse todos los resguardos.
- d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia en castellano.

3. La falta de justificación en plazo conllevará la exigencia de reintegro.

#### *14. – Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se encuentren relacionados de manera indubitada con los costes de la traducción y sean estrictamente necesarios para la misma y se realicen en el plazo establecido en la presente Resolución.
2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

#### *15. - Obligaciones de los beneficiarios*



Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Director General de Industrias Culturales y del Libro. Cuando el cambio se refiera al plazo de ejecución o de justificación o a algún aspecto que se pueda considerar de poca relevancia, la modificación podrá ser autorizada por el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.
- e) En el caso de traducción de obras completas, incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la leyenda mencionada en el artículo anterior.
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

#### *16. - Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.





En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada también se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

### *17. – Devolución voluntaria*

1. El beneficiario residente en territorio español que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá solicitar el modelo 069 a fin de realizar el correspondiente pago en las entidades financieras autorizadas.

En la carta de pago se harán constar los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Subdirección General antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

2. En el caso de que el beneficiario no resida en territorio español, para proceder a la devolución voluntaria, deberá solicitar a la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera el modelo 074 y efectuar el pago en la forma que el propio documento indica. En el apartado “Descripción” se hará constar el tipo de ayuda y el proyecto subvencionado. Una vez efectuada el pago deberá remitir a la mencionada Subdirección General el ejemplar para la Administración del modelo 074.

### *18. Compatibilidad con el mercado interior*

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el art. 53 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

De acuerdo con la letra f) de dicho artículo, quedan exentas de notificación las ayudas destinadas a la redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de literatura, incluidas las traducciones.

### *19.- Publicación*

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación del informe de preseleccionados y la Resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página Web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subvenciones.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos



18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *20. – Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

#### *21. – Interposición de recursos*

Tanto esta Resolución de convocatoria como la futura Resolución de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

#### *22.- Normativa aplicable*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del suprimido Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA  
P.D. Art 25.1.e) ECD/602/2017, de 20 de junio  
EI DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO  
Oscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso